



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que el pasado 19 de agosto, se surtió la notificación personal de los demandados determinados, el término para que ejercieran su derecho de defensa, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación: 19 de agosto de 2021.
Días hábiles para contestar: 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto; 1°, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de septiembre / 2021.
Días Inhábiles: 15, 16, 17, 18, 21, 22, 28, 29 de agosto; 4, 5, 11 y 12 de septiembre / 2021.

Del mismo modo, el término de traslado de la demanda a los herederos indeterminados, representados por curador ad litem, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación: 20 de diciembre de 2021.
Días hábiles para contestar: 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, de diciembre / 2021; 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 17, y 18 de enero / 2022
Días Inhábiles: 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26 de diciembre / 2021; 1°, 2, 8, 9, 10, 15 y 16 de enero / 2022.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00133 00
Demandante:	Nancy Umbariva Blandón
Demandado:	Edwin Andrés Ortiz Acevedo, Jhon Mauricio Ortiz Acevedo, Jorge Luis Ortiz Cano y otro.
Auto:	049

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

por activa y por pasiva; la parte demandante compareció al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P; mientras que la parte demandada determinada adoptó una actitud pasiva frente a la notificación del auto admisorio; los herederos indeterminados representados por curador ad litem, ejercieron válidamente su derecho de contradicción. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio de los presuntos compañeros. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas de la siguiente manera:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Nancy Umbariva Blandón.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Gerardo de Jesús Ortiz.
• Archivo pdf. Registro civil de defunción del causante Gerardo Ortiz.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Jhon Mauricio Ortiz Acevedo.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Edwin Andrés Ortiz Acevedo.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Jorge Luis Ortiz Cano.
• Archivo pdf. Certificado tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 375-74931.
• Archivo pdf. Certificado tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 375-76568.

En lo que respecta al certificado de tradición del inmueble 290 165405. Además del certificado de tradición del vehículo PEH792. No se les dará valor probatorio alguno, por cuanto no fueron arrimados en la oportunidad procesal correspondiente.

TESTIMONIALES: Se tendrán como medio de prueba los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

• María Edilma Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 34.055.938.
• Teresita Nieto Zapata, identificado con cédula de ciudadanía número 31.406.397.
• Gloria Amparo Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 24.511.612.
• Víctor Manuel Becerra Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 9.892.090.
• Nancy del Socorro Zapata Zegarda, identificada con cédula de ciudadanía número 42.701.702.

OBJETO DE LA PRUEBA: “(...) Para que declaren sobre los hechos de la demanda, concretamente sobre la circunstancia de tiempo, modo y lugar en que se inició y transcurrió la convivencia de la pareja **ORTIZ UMBARIVA**, y los demás que el despacho considere necesario para establecer la veracidad de los fundamentos fácticos de la misma y su contestación...”

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA, SEÑORES JHON MAURICIO ORTIZ ACEVEDO; EDWIN ANDRÉS ORTÍZ ACEVEDO; y JORGE LUIS ORTIZ CANO

DOCUMENTALES: No se aportaron documentos para ser tenidos como pruebas.

TESTIMONIALES: No se solicitó la recepción de testimonios.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO DE JESÚR ORTÍZ

DOCUMENTALES: No se aportaron documentos para ser tenidos como pruebas

TESTIMONIALES: No se solicitó la recepción de testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE: La demandante **NANCY UMBARIVA BLANDÓN**, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará la señora Curadora ad litem, quien representa en curso de esta acción a los demandados herederos indeterminados.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora **NANCY UMBARIVA BLANDÓN** y los demandados determinados señores **JHON MAURICIO ORTIZ ACEVEDO, EDWIN ANDRÉS ORTÍZ ACEVEDO y JORGE**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

LUIS ORTIZ CANO; deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

En consecuencia, dado que de las constancias de entrega de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P, expedidas por la empresa postal Inter – Rapidísimo, se desprende que, quien recibió las comunicaciones en la dirección de notificación de los demandados aportó el número telefónico 3156610056; por secretaría, previó a enviar el link correspondiente de conexión a la audiencia, se establecerá comunicación telefónica en pro de indagar a los demandados sobre el canal digital desde el cual atenderán la audiencia referida.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Se tiene por NO contestada la demanda por los señores **JHON MAURICIO ORTIZ ACEVEDO; EDWIN ANDRÉS ORTÍZ ACEVEDO y JORGE LUIS ORTIZ CANO.**

TERCERO: Se tiene por contestada la demanda por los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO DE JESÚS ORTIZ**, representado por curador ad litem.

CUARTO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente aportados y, los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Nancy Umbariva Blandón.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Gerardo de Jesús Ortiz.
• Archivo pdf. Registro civil de defunción del causante Gerardo Ortiz.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Jhon Mauricio Ortiz Acevedo.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Edwin Andrés Ortíz Acevedo.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Jorge Luis Ortiz Cano.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

• Archivo pdf. Certificado tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 375-74931.
• Archivo pdf. Certificado tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 375-76568.

TESTIMONIALES:

• María Edilma Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 34.055.938.
• Teresita Nieto Zapata, identificado con cédula de ciudadanía número 31.406.397.
• Gloria Amparo Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 24.511.612.
• Víctor Manuel Becerra Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 9.892.090.
• Nancy del Socorro Zapata Zegarda, identificada con cédula de ciudadanía número 42.701.702.

Los documentos, certificados de tradición del inmueble 290 165405 y certificado de tradición del vehículo PEH792. **No se les dará valor probatorio alguno**, por cuanto no fueron arrimados en la oportunidad procesal correspondiente.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA, SEÑORES JHON MAURICIO ORTIZ ACEVEDO; EDWIN ANDRÉS ORTÍZ ACEVEDO; y JORGE LUIS ORTIZ CANO

DOCUMENTALES: No fueron aportadas.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO DE JESÚR ORTÍZ

DOCUMENTALES: No se aportaron documentos para ser tenidos como pruebas

TESTIMONIALES: No se solicitó la recepción de testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE: La demandante **NANCY UMBARIVA BLANDÓN**, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará la señora Curadora ad litem, quien representa en curso de esta acción a los demandados herederos indeterminados.

4.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora **NANCY UMBARIVA BLANDÓN** y los demandados determinados señores **JHON MAURICIO ORTIZ ACEVEDO, EDWIN ANDRÉS ORTÍZ ACEVEDO y JORGE LUIS ORTIZ CANO**; deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

QUINTO: POR SECRETARÍA establézcase comunicación telefónica al número 3156610056, e indáguese los demandados sobre el canal digital desde el cual atenderán la audiencia referida.

SEXTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

SEPTIMO: FÍJAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am) del día MARTES OCHO (08) de MARZO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 014

Enero veinticuatro (24) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d547c4704b772fa517f6c588f238664acbb4e8059e0246fe6ff83e17215c4d**

Documento generado en 21/01/2022 04:18:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>